



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000137 - 2021/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 13 AGO 2021

VISTO:



El Informe N° 207-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 30 de junio de 2021; El Oficio N° 353-2021/GRT-GRDS-DRSVCS-DR, de fecha 09 de junio de 2021; El Informe N° 128-2021/GOB.REG.TUMBES-GRDS-DRSVCS-OA, de fecha 07 de junio de 2021; El escrito con Registro de documento N° 01000153, de fecha de recepción 03 de junio de 2021; La Resolución Gerencial General Regional N° 000123-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 13 de mayo de 2021;

CONSIDERANDO:



Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N°, 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.



Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.



Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General que, prescribe: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, el artículo 218° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece en el numeral 218.1, establece los recursos administrativos: a) Recurso de reconsideración, b) **Recurso de apelación.**

Que, conforme el artículo 200° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000137 - 2021/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 13 AGO 2021

Administrativo General; prescribe: **El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.**

Que, revisado los actuados se advierte que la Resolución Gerencial General Regional Nº 0000123-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 13 de mayo del 2021; ha sido notificada a la administrada **ANA LUISA MEJIA ROJAS** con fecha 17 de mayo del 2021, conforme es de verse del CARGO DE NOTIFICACION que obra a fojas 19 del expediente administrativo; por lo tanto, el Recurso de Apelación ha sido presentado dentro del plazo legal prescrito en el **DECRETO SUPREMO Nº 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.**

Que, en ese contexto revisado el escrito de apelación, observamos que el Reconocimiento a percibir el Décimo Tercer y Décimo Cuarto sueldo, y en relación a ello, es necesario precisar que mediante **Resolución Presidencial Nº 003-89/CORTUMBES-P, del 26 de enero de 1989**, la ex Corporación Departamental de Desarrollo de Tumbes, hoy GOBIERNO REGIONAL TUMBES, reconoció en ese entonces, a los servidores nombrados de la CORTUMBES el derecho a percibir **Un Décimo Tercer Sueldo y Un Décimo Cuarto Sueldo, el primero por vacaciones** del servidor de acuerdo al rol anual de vacaciones y el segundo por navidad, a partir del 26 de enero de 1989. Dicho acto administrativo es ratificado mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 192-90, del 28 de agosto de 1990, que aprueba y ratifica el Acta de Negociación Colectiva suscrita entre el Presidente del Gobierno de la Región Grau y la Confederación Intersectorial de Trabajadores Estatales de la Región Grau - CITE.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 192-90, del 28 de agosto de 1990, si bien se ratificó el pago del Décimo Tercer Sueldo y Un Décimo Cuarto Sueldo, sin embargo, este beneficio **es suspendido a partir de 1995**; empero, posteriormente **fue restituido por mandato contenido en sentencia judicial - recaída en los Expedientes Nº 367-2001-20-2402-JC, entre otros, sobre demanda de Acción de Garantía en la modalidad de Acción de Cumplimiento contra la Sede del CTAR TUMBES**, a los servidores que iniciaron dicho proceso constitucional; constituyéndose así, en un derecho reconocido e irrenunciable para los servidores nombrados de la ex CORTUMBES, **más no para los servidores activos de las Direcciones Regionales** que actualmente forman parte de la estructura orgánica del Gobierno Regional de Tumbes.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

As Copia Fiel del Original

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00137 - 2021/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 13 AGO 2021



Que, dentro de este contexto, queda claro que el pago del décimo tercer y décimo cuarto sueldo, **sólo corresponde a aquellos servidores cuya contingencia sucedió durante la vigencia de la Resolución Presidencial Nº 003-89/CORTUMBES-P, del 26 de enero de 1989, y que posteriormente fue restituida por mandato judicial; máxime si se tiene en cuenta que la sentencia judicial que se promovió en ese entonces, tiene efectos inter partes.**



Que, asimismo, la Administración Pública Regional, se rige por el Principio de Legalidad Presupuestaria, por el cual ninguna de las entidades públicas del estado puede ejecutar gastos que no hayan sido previstos en el crédito presupuestario autorizado en el presupuesto del sector público, por lo que el pago de beneficios, **DEBEN SUPEDITARSE A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA QUE TRANSFIERA EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.**



Que, por otro lado, de conformidad con la Ley Nº 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, en su artículo 4º, inciso 4.2, establece que: **"Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público".**



Que, el artículo 6º de la Ley antes acotada, dispone limitaciones aplicables a las entidades en los tres niveles de gobierno; estableciendo prohibiciones o restricciones respecto a los ingresos del personal, tales como:

Se prohíbe el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento.

Se prohíbe la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas,



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00137 - 2021/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 13 AGO 2021

compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente.

La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

Que, considerando lo expuesto; corresponde **DECLARAR IMPROCEDENTE**, el Recurso de Apelación promovido por la administrada **ANA LUISA MEJIA ROJAS**, mediante escrito con Registro Documentario N° 01000153, Registro de Expediente N° 858817, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 000123-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 13 de mayo del 2021, en la medida que la solicitante no se encuentra comprendida dentro del fallo judicial que otorga tal beneficio a otros servidores públicos.

Que, dicho esto debemos mencionar que mediante Informe N° 207-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 30 de junio de 2021; el jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, OPINÓ: 1. Que, corresponde **DECLARAR INFUNDADO**, el recurso de apelación de fecha 04-06-2021, interpuesto por la administrada ANA LUISA NEJIA ROJAS, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 000123-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 13 de mayo del 2021.

Que, considerando lo expuesto y contando con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes, en uso de las atribuciones conferidas por la **LEY N° 27785 - LEY DE DESCENTRALIZACIÓN, LEY N° 27867 - LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES** y sus normas modificatorias y en cumplimiento de las funciones establecidas en el **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF)**, aprobada mediante **ORDENANZA REGIONAL N° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR**.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - **DISPONE, DECLARAR INFUNDADO**, el Recurso de Apelación de fecha 04 de junio de 2021; promovido por la administrada **ANA LUISA MEJIA ROJAS**, mediante escrito con Registro Documentario N° 01000153, Registro de Expediente N° 858817, contra la Resolución Gerencial General Regional N°



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00137 - 2021/GOB. REG. TUMBES-GR

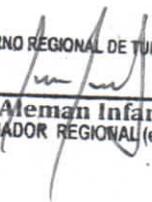
Tumbes, 13 AGO 2021

000123-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 13 de mayo del 2021; y, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la administrada **ANA LUISA MEJIA ROJAS**, en su domicilio consignado en los antecedentes administrativos; y, a las oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

José A. Aleman Infante
GOBERNADOR REGIONAL (e)